

*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala, C. A.*

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 235 - 2016

GUATEMALA, 14 DIC 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

**CONSIDERANDO**

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo número 1366 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el cual reforma el Artículo 54 del Reglamento de Prestaciones en Dinero, contenido en el Acuerdo número cuatrocientos sesenta y ocho (468) de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el objeto de mejorar la calidad de vida del afiliado, mejorando las prestaciones en dinero que ayuden a sobrellevar la enfermedad común o el accidente que afecte la dignidad y productividad del filiado, beneficiando a los afectados de incapacidad temporal.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 100 y 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, con fundamento en el Artículo 19 inciso a) del Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1366 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



*Ministerio de Trabajo y Previsión Social*  
*Guatemala, C. A.*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

Handwritten signature of Jimmy Morales Cabrera in black ink, written over a horizontal line.

**JIMMY MORALES CABRERA**



Handwritten signature of Aura Leticia Teleguario Sincal in black ink, written over a horizontal line.

**Aura Leticia Teleguario Sincal**  
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Handwritten signature of Carlos Adolfo Martínez Gularte in black ink, written over a horizontal line.

**Carlos Adolfo Martínez Gularte**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDO NÚMERO 1366  
LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que la protección que brinda el régimen de seguridad social, a la población guatemalteca que como parte activa del proceso de producción de artículos y servicios, contribuye a su sostenimiento, es un mínimo de beneficios susceptibles de superarse cuando las condiciones sociales y económicas del país, así como la situación financiera del Instituto lo hagan aconsejable y necesario;

Que el subsidio temporal otorgado por los riesgos de enfermedad y accidente, únicamente, constituye una posibilidad de retorno del recurso económico con el cual contribuye la clase asalariada del país, cuando su fuerza de trabajo y consiguientemente su capacidad de generación del salario, como principal satisfactor de las necesidades básicas, es necesariamente suspendida:

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 literal a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el Artículo 54 del Reglamento sobre Prestaciones en Dinero, contenido en el Acuerdo Número cuatrocientos sesenta y ocho (468) de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual queda así:

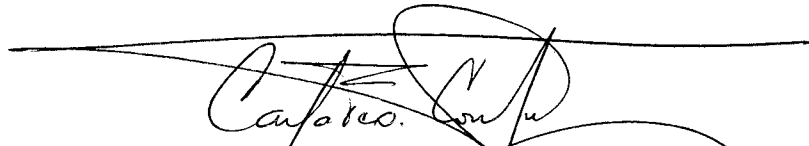
"**ARTÍCULO 54.** El monto del subsidio diario por incapacidad temporal no será menor de doce quetzales (Q12.00). En los casos en que el salario base diario resulte inferior a dicha cantidad, el subsidio será igual al ciento por ciento del salario base diario.

El monto del subsidio diario por incapacidad temporal, no será mayor de ciento veinte quetzales (Q120.00). Este límite no es aplicable a los subsidios correspondientes a los descansos pre y postparto."

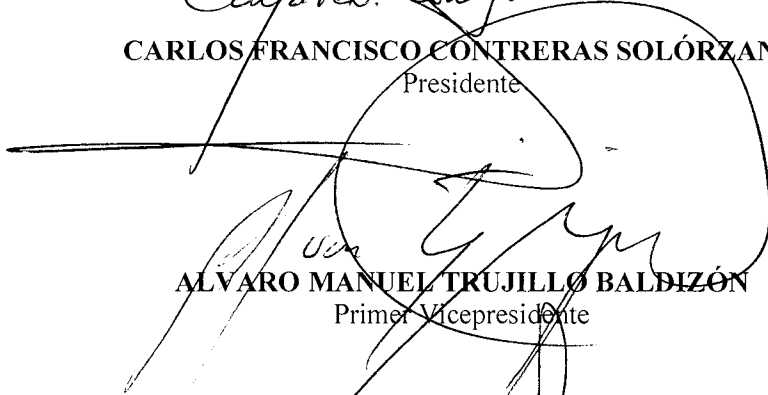
**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo empieza a regir el día de publicación en el Diario Oficial del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Acuerdo número 1361 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

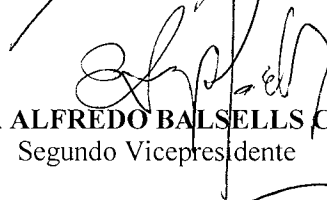
Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.



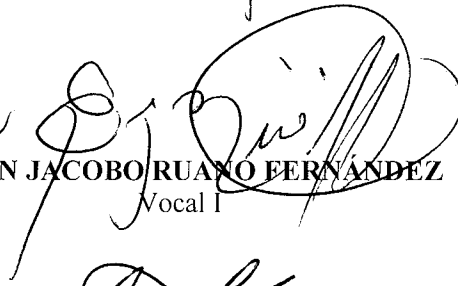
**CARLOS FRANCISCO CONTRERAS SOLÓRZANO**  
Presidente



**ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZÓN**  
Primer Vicepresidente



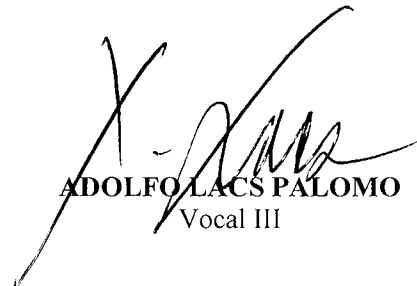
**EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE**  
Segundo Vicepresidente



**ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ**  
Vocal I



**LUIS FERNANDO RIVERA GALLARDO**  
Vocal II



**ADOLFO LACS PALOMO**  
Vocal III